

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 15 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 89 folios digitales. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se indica el domicilio y la dirección de residencia del demandante, pues la relacionada corresponde a la dirección de residencia profesional de la apoderada.
2. No se relaciona el domicilio del apoderado judicial de la parte actora.
3. No se allega nombre del representante legal del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
4. No se aporta el certificado de existencia y representación legal del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ni tampoco se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 del C.P.T y de la S.S.
5. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
 - a. Respecto de los numerales 26 y 29 se aducen varios hechos y se transcriben pruebas documentales, los cuales deben estar debidamente separados, clasificados e individualizados y ubicados en el acápite correspondiente.
6. No se especifica el canal digital de notificación del testigo Carlos Gilberto González Camacho, ni se indica su desconocimiento.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación y se advierte que deberá remitir de manera simultánea la subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 20 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría